

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0031-2022

FECHA DE RESOLUCIÓN: 11-05-2022

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. MEDIOS EXTRAORDINARIOS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO / 6. Perención de instancia /

Problemas jurídicos

En la tramitación de un proceso de Nulidad de Título Ejecutorial cuya demanda fue admitida, disponiéndose la citación con la demanda a la demandada, la cual no respondió a la demanda, ni se apersonó al proceso dentro del plazo previsto por ley, declarandola rebelde, disponiéndose su notificación con la Orden Instruida, sin embargo la parte demandante pese a su legal notificación no se apersono al Tribunal a efectos de recoger la referida Orden Instruida pese a que en reiteradas ocasiones se le concedió plazo, correspondiendo resolver al Tribunal.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"(...) Consecuentemente, constatándose que la última actuación que dio movimiento a la causa en el caso sub lite, a efectos del inicio del cómputo del plazo para que opere la perención de instancia, constituye el acto de elaboración de la Orden Instruida N° 078/2021, en fecha 15 de septiembre de 2021, sin que la parte demandante haya procedido a su recojo y tampoco realizó apersonamiento a la causa explicando impedimento alguno, debiendo tenerse presente que, al ser las notificaciones, un acto procesal de directa incumbencia y responsabilidad de la parte actora, siendo que dicha obligación debe imprescindiblemente llevarse a cabo oportunamente y antes de que transcurra el plazo establecido por el art. 309 del Código de Procedimiento Civil, cuyo incumplimiento impide la continuación del trámite del caso de autos, que como demandante, tenía la obligación de efectuar el seguimiento oportuno del desarrollo de la acción interpuesta, demostrándose así por el demandante un claro abandono de su acción, no obstante de haber tenido conocimiento oportuno de lo dispuesto mediante decretos de 11 de enero de 2022 (fs. 83), 22 de marzo de 2022 (fs. 93) y 12 de abril de 2022 (fs. 96), dando lugar de este modo a la perención de instancia, por la inactividad procesal prolongada."

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental de oficio declara la **PERENCIÓN DE INSTANCIA** de la demanda de Nulidad de Título Ejecutorial, en razón de que la última actuación que dio movimiento a la causa se

constituye el acto de elaboración de la Orden Instruida, sin que la parte demandante haya procedido a su recojo y tampoco realizó apersonamiento a la causa explicando impedimento alguno, demostrándose así por el demandante un claro abandono de su acción, dando lugar de este modo a la perención de instancia, por la inactividad procesal prolongada.

**Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita**

DERECHO AGRARIO PROCESAL / ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / MEDIOS EXTRAORDINARIOS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO / PERENCIÓN DE INSTANCIA

**Al ser las notificaciones, un acto procesal de directa incumbencia y responsabilidad de la parte actora, la cual debe llevarse a cabo oportunamente y antes de que transcurra el plazo establecido por el art. 309 del Código de Procedimiento Civil, cuyo incumplimiento impide la continuación del trámite, operándose la perención de instancia.**

*"Consecuentemente, constatándose que la última actuación que dio movimiento a la causa en el caso sub lite, a efectos del inicio del cómputo del plazo para que opere la perención de instancia, constituye el acto de elaboración de la Orden Instruida N° 078/2021, en fecha 15 de septiembre de 2021, sin que la parte demandante haya procedido a su recojo y tampoco realizó apersonamiento a la causa explicando impedimento alguno, debiendo tenerse presente que, al ser las notificaciones, un acto procesal de directa incumbencia y responsabilidad de la parte actora, siendo que dicha obligación debe imprescindiblemente llevarse a cabo oportunamente y antes de que transcurra el plazo establecido por el art. 309 del Código de Procedimiento Civil, cuyo incumplimiento impide la continuación del trámite del caso de autos, que como demandante, tenía la obligación de efectuar el seguimiento oportuno del desarrollo de la acción interpuesta, demostrándose así por el demandante un claro abandono de su acción, no obstante de haber tenido conocimiento oportuno de lo dispuesto mediante decretos de 11 de enero de 2022 (fs. 83), 22 de marzo de 2022 (fs. 93) y 12 de abril de 2022 (fs. 96), dando lugar de este modo a la perención de instancia, por la inactividad procesal prolongada."*

**Contextualización de la línea jurisprudencial**

PERENCIÓN DE INSTANCIA

AID-S1-0018-2001

Fundadora

“Que, por decreto de fs. 155 se observa la demanda disponiéndose que el demandante acredite personería de conformidad al art. 835 del Cód. Civ.

Que, conforme se evidencia por el informe precedente, el demandante a más de no haber subsanado la observación efectuada mediante decreto de fs 155 vta. abandonó la acción durante seis meses, dando lugar a la perención prevista en el art. 309-I) del Cód Pdto. Civ. Aplicable supletoriamente por mandato del art. 78 de la L. N° 1715.”

AID-S2-0007-2020

Seguidora

“En ese contexto, en el presente caso de autos, se evidencia que por Informe N° 33/2020 de 12 de

febrero de 2020 cursante a fs. 44 de obrados, se informa que: "De la revisión de obrados se evidencia que la orden instruida ha sido elaborada, pero la parte no se apersonó a recoger la misma, el oficio ordenado también en el Auto de Admisión ha sido elaborado y enviado al INRA, pero los antecedentes no han sido remitidos al Tribunal Agroambiental".

Consecuentemente, la última actuación de la parte actora en el caso sub lite, a efectos del inicio del cómputo del plazo para que se opere la perención de instancia, se remonta al 10 de junio del 2019 fecha en la que presentó su demanda sin que posteriormente se haya hecho presente a la Sala Segunda a efectos de proseguir con el trámite correspondiente, por ello habiendo transcurrido a la fecha el termino de ley, han demostrado un claro abandono de su acción, dando lugar a la perención de instancia."

AID-S1-0065-2019

Seguidora

"(...) al no haberse apersonado la parte actora al presente proceso a objeto de proseguir con la tramitación de la causa, e conforme se acredita de obrados y el Informe N° 371/2019, cursante a fs. 79 y vta. de obrados, siendo que a partir del 04 de diciembre de 2018, no se advierte actuación o manifestación alguna por parte del actor que acredite su interés en la continuación de la causa por más de once meses, contados a partir de la última actuación procesal; considerándose dicha omisión como abandono de la tramitación de la presente causa; aspecto que fehacientemente se evidencia en el Informe de Secretaría de Sala Primera del Tribunal Agroambiental, cursante a fs. 79 y vta. de obrados y por los datos del proceso, lo que da lugar a la perención prevista por el art. 309 del Cód. Pdto. Civ., aplicable supletoriamente por disposición del art. 78 de la L. N° 1715"

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 65/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 49/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 37/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 36/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 31/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 27/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 95/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 93/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 90/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 79/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 78/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 68/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 40/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 24/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 43/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 31/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 28/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 09/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 03/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 02/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 01/2017